



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0896/2022/SICOM**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de  
Salina Cruz.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José  
Luis Echeverría Morales

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero diez del año dos mil veintitres. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0896/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, misma que quedó registrada con el número de folio 201173422000054 y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ OAXACA DURANTE DEL SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL ABRIL-JUNIO 2022” (Sic)*

## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha once de octubre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UTAIP/0158/2022, suscrito por el Licenciado Héctor Manuel Ríos Antonio, encargado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio sin número, signado por el C.P. Luis López Vásquez, Tesorero Municipal, en los siguientes términos:

Oficio número UTAIP/0158/2022:

*"Lic. Héctor Manuel Ríos Antonio, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, tengo a bien dirigirme a usted con el objetivo de remitir la respuesta a su Solicitud de Información Pública registrada con número de folio 201173422000054, misma que señala lo siguiente:*

*"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ OAXACA DURANTE DEL SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL ABRIL-JUNIO 2022"*

*En vista de lo anterior, dicha solicitud ha sido atendida a través del oficio de fecha 09 de Octubre de 2022, suscrito por el C.P. Luis López Vásquez con la personalidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, mismo que se anexa a la presente.*

*En consecuencia y en atención a las obligaciones en materia de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca y en observancia de lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la presente se tiene por atendida la solicitud de información con folio 201 173422000054 habiendo puesto a disposición del Ciudadano solicitante la Información requerida.*

*..."*

Oficio sin número:

*"CP. Luis López Vásquez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Salina Cruz en atención a su oficio UTAIP/00146/2022 de fecha 29 de septiembre del año 2022, mediante el cual solicita se de atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173422000054, del solicitante \*\*\*\*\* , recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 26 de septiembre del 2022 de conformidad con lo siguiente:*

*"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ OAXACA DURANTE DEL SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL ABRIL-JUNIO 2022"*

*Al respecto la respuesta es la siguiente:*

*Con base en lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 127 primer párrafo, artículo 126 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca*

*LGT "Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundado y motivado, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la Información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuyo entrego o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."*

*LTAIPBGEO "Artículo 126. Admitido la solicitud de información por el sujeto obligado, lo Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y lo turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante"*

*Ahora bien, al no contar con personal suficiente para sacar las copias de todas las facturas pagadas del trimestre que solicita y toda vez que sobre pasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud, pongo a disposición del solicitante dichos documentos para consulta directa.*

*En ese sentido, informo a Usted que la fecha y hora que señala para tal fin es el 17 del mes de octubre del año 2022, en un horario de 18:00 a 19:00 horas*

*...*

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día trece del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*"EL SUJETO OBLIGADO Y SU TITULAR DE TESORERIA MUNICIPAL SE REHUSAN ENTREGAR LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN COPIAS SIMPLES ARGUMENTANDO QUE NO TIENEN CAPACIDAD DE SACAR COPIAS" (Sic)*

### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0896/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Héctor Manuel Ríos Antonio, encargado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UTAIP/0189/2022, en los siguientes términos:


**C. Héctor Manuel Ríos Antonio**, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, tengo a bien dirigirme a usted con el objetivo de remitir alegatos a la Solicitud de Información Pública registrada con número de folio **201173422000054** de la cual a su vez se desprende el Recurso de Revisión **R.R.A.I./0896/2022/SICOM**.

En atención y cumplimiento al contenido del proveído dictado por el Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia a su digno cargo, relacionado con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica **R.R.A.I. 896/2022/SICOM**, me permito desahogar en tiempo y forma los presentes alegatos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio **201173422000054** me permito señalar los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. El 26 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio **201173422000054**, mediante la cual el solicitante ahora recurrente, requirió en la modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:  
*"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ OAXACA DURANTE DEL SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL ABRIL-JUNIO 2022" ... (Sic)*
2. Con fecha 29 de septiembre del año 2022 esta Unidad de Transparencia giró oficio número UTAIP/00146/2022 al Tesorero Municipal, mediante el cual se le requiere proporcione la información solicitada por el solicitante ahora recurrente.
3. Con fecha 09 de octubre del año en curso mediante oficio el titular de la Tesorería Municipal, da contestación al oficio turnado por la Unidad de Transparencia mediante el cual da contestación a la solicitud de información con el número de folio **201173422000054**.
4. Mediante oficio número UTAIP/0158/2022 de fecha 10 de octubre del 2022, se da contestación al solicitante en la modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" respecto de la solicitud de información con el número de folio **201173422000054**.
5. Así mismo en este momento me permito ampliar y/o modificar la respuesta otorgada al solicitante, ahora recurrente, respecto a la solicitud de información con número de folio **201173422000054** de fecha 26 de septiembre de 2022.





"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS A  
PROVEEDORES Y CONTRATISTAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ OAXACA DURANTE  
DEL SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL ABRIL-JUNIO 2022" ... (Sic)

Respuesta:

Estimado Solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública por este medio amplio y/o  
modifico la respuesta, lo anterior debido a que contrario a sus agravios manifestados por  
el solicitante, este sujeto obligado tiene toda la intención de cumplir con el derecho  
acceso a la información del solicitante, motivo por el cual se enlista relación de facturas  
expedidas a favor el H. Ayuntamiento de Salina Cruz Oaxaca en orden progresivo que  
del número 1 al 105, en el que se detalla el folio fiscal, nombre o razón social del emisor,  
fecha de emisión y el monto de dicha factura, del periodo de junio del presente año  
haciendo énfasis que únicamente es un listado muestra, toda vez que el expediente  
facturas del mes de junio asciende a 760 fojas, el mes de mayo 713 fojas y el mes de abril  
695 fojas.



**SALINA CRUZ**  
En Unidad Avanzada  
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL  
Municipio de Salina Cruz  
Oaxaca, Tehuantepec, Jalisco  
2022-2024

Prog	Folio fiscal	Nombre o razón social del emisor	Fecha de emisión	monto
1	9522AAE3-079B-42E5-BA86-9C2EDAE4832F	TRANSPORTES VARAOR DE SALINA CRUZ S.C. DE R.L. DE C.V	2022-06-01T05:55:29	\$230.00
2	E022BAF4-92DD-488F-B966-275A74E178CF	TRANSPORTES VARAOR DE SALINA CRUZ S.C. DE R.L. DE C.V	2022-06-01T05:57:05	\$230.00
3	AAA15133-CD56-435B-8053-4B5687E4E8B7	REMEDIOS MOLINA CISNEROS	2022-06-01T08:58:01	\$20,426.44
4	B1735C57-3277-4A92-AA85-39D1EE89B156	SERVICASGAR DEL ISTMO, S.A DE C.V	2022-06-01T09:55:44	\$800.00
5	EF71FC77-F212-40C1-98E3-0C777D0B4600	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS SAPI DE CV	2022-06-01T11:24:57	\$62.00
6	AAA16F00-8822-4CDD-AE37-531DC5CAB3D3	JUAN AQUINO TORRES	2022-06-01T11:51:35	\$5,129.60
7	283A0F27-2D52-4889-A2A3-6AFCE2CB1815	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	2022-06-01T12:28:56	\$500.00
8	2ADFA387-2287-4EEF-89EB-C547A6995F22	VILMA MENDOZA GUZMAN	2022-06-01T12:52:07	\$6,600.00
9	09F9FE55-1F8D-4F2E-AD2F-2BEE8E166D1F	PHARMA AMIGO S.A DE C.V	2022-06-01T13:30:33	\$23,441.39
10	4FD48DBA-F4BE-4DCB-B779-3458FF246220	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	2022-06-01T13:34:26	\$800.00
11	2B080F63-1D50-4790-8AF4-A88176841D2E	LORENZO ROLANDO ANGELES CARREÑO	2022-06-01T15:19:55	\$39,234.66
12	251C40EA-3053-4157-925A-EEB826663D13	MAXIMO TOLEDO ALVAREZ	2022-06-01T17:00:11	\$100.00
13	5144B060-1997-4C87-97A2-B068E6D1F327	MAXIMO TOLEDO ALVAREZ	2022-06-01T17:02:50	\$6,000.00
14	DEDFE4A-1211-4448-9145-E611814E9A3C	MAXIMO TOLEDO ALVAREZ	2022-06-01T17:03:51	\$6,000.00
15	3A81D82A-A559-488C-A692-C9B474AB4505	FERREACERO LOPEZ LENA	2022-06-01T18:26:10	\$68.00
16	4A08364A-AFB1-114A-AAD9-C5998A967F04	TERESA NOVALES ROBLES	2022-06-01T18:50:12	\$1,711.00
17	6748E931-4EAB-444D-9E90-A45A44BADA18	TERESA NOVALES ROBLES	2022-06-01T18:53:16	\$1,711.00
18	0A470547-8D6A-B14A-868A-212E8FD23F95	TERESA NOVALES ROBLES	2022-06-01T18:58:07	\$846.80
19	C52ADE52-3870-D543-952C-4FB23968D251	TERESA NOVALES ROBLES	2022-06-01T19:08:44	\$1,136.80

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

22	45-8335-892F3489C16	TERESA NOVALES ROBLES	2022-06-01T19:24:52	\$1,763.20
	49E-803E-554DED7EE3E8	GETSEMANI MIGUEL GARCIA	2022-06-01T20:05:17	\$1,160.00
	466D4849-0A6F-407D-8723-B91876848EEF	BANCO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO	2022-06-01T20:05:17	\$2,412.80
23	4B7D00CE-22E9-4DE7-861D-5FC5F7CAF4AC	ANALLELI CUPUL BADILLO	2022-06-02T07:26:57	\$13,700.00
24	37FE04FF-C6A6-4D19-9404-DA9F141C3119	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	2022-06-02T10:04:46	\$433.40
25	762B4B7D-7538-4C7B-81AE-F1157E16B491	SANDRA LUZ LOPEZ PEREZ	2022-06-02T10:34:09	\$157.76
26	D0E2B98D-6A7B-45A9-9361-EA9D526E521A	AUTOZONE DE MEXICO S DE RL DE CV	2022-06-02T10:53:17	\$703.00
27	F01E8C99-9CF8-4685-A46D-8B907559371D	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	2022-06-02T11:28:20	\$200.00
28	4717E3EB-4105-4DAA-8B6A-A40D1289D79C	ADAUD VICENTA PAEZ SARTORIUS	2022-06-02T11:35:00	\$110.01
29	630A5A97-C293-4986-9089-C3E18066C48E	AUTOZONE DE MEXICO S DE RL DE CV	2022-06-02T11:35:48	\$3,432.00
30	5667D3D0-CC48-4D1E-87D8-35D096D07F0D	INDUSTRIAL ELECTRICA ISTMEÑA SA DE CV	2022-06-02T11:39:33	\$448.22
31	0186CEDA-F87C-4874-9C71-2A046F3589D3	EVERT ALVARADO JIMENEZ	2022-06-02T12:27:15	\$260.00
32	43E5FCE1-2FF5-49E8-AC95-4B4B15471840	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	2022-06-02T12:50:36	\$137,832.30
33	83BB08E4-C18E-478E-8186-7FDFDC7A0947	COEL DE PUEBLA SA DE CV	2022-06-02T13:56:58	\$242.70
34	1D0DC123-4334-46F4-9F7C-65E129DA8323	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	2022-06-02T14:11:14	\$228,558.66
35	9F680F38-10D7-41A2-9F24-94308C4E8214	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	2022-06-02T14:24:36	\$300.00
36	95CA396D-1B34-4D57-9FB7-E80A23C8A8D5	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	2022-06-02T14:51:03	
37	EF5449DC-46C4-444D-8104-C372A8635E9E	JOSE ANGEL GALLEGOS RUIZ	2022-06-02T15:11:10	
38	C4CD06B7-F73F-48D2-92FA-D7E5CAC97188	BELÉN LEZAMA	2022-06-02T15:29:45	
39	858F31FD-C8B5-48A9-877F-5F19CCDDE8F6	FERRACERO LOPEZ LENA	2022-06-02T15:39:03	
40	26663186-9313-4E8D-AFCE-4731539D7A89	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	2022-06-02T16:47:09	\$500.00
41	C553A47A-9FDC-417A-AB68-DA26E8021FF3	COEL DE PUEBLA SA DE CV	2022-06-02T17:47:59	\$3,711.35
42	16099FFC-C8FE-475F-8359-494ABC14B093	COEL DE PUEBLA SA DE CV	2022-06-02T18:46:58	\$10,220.85
43	776058F9-612D-44F7-9884-608C9CF85428	COEL DE PUEBLA SA DE CV	2022-06-02T18:48:33	\$3,711.35
44	D4EE1E0D-A024-465B-ACF7-9E371E2ACFA7	COEL DE PUEBLA SA DE CV	2022-06-02T18:51:46	\$10,220.85
45	78C9C48E-62C9-450F-9E8D-E88C6E2C2796	ARMANDO RAMIREZ BALITISTA	2022-06-02T18:52:57	\$5,384.95
46	C230E549-CFED-462D-9EAF-22D106309AAA	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS SAPI DE CV	2022-06-02T19:11:02	\$908.00
47	871D45CD-C9F0-4783-BFED-19958C661217	MARIA CATALINA PEÑA ABURTO	2022-06-03T08:21:33	\$11,970.05
48	812E72FD-8312-6F43-BE6A-9226708103ED	ZURECO DE CHIAPAS	2022-06-03T09:25:58	\$7,314.99
49	864AC8E-E1F7-4303-8A4E-07770867B4C3	NEUMATICOS	2022-06-03T09:41:46	\$28,900.00



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



## "2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

SALINA CRUZ		INDUSTRIALES DE OAXACA		
GOBIERNO MUNICIPAL		ELECTRONICA DE SALINA CRUZ SA DE CV	2022-06-03T09:44:24	\$699.00
51	E187530D-846C-42BA-9D10-5AB6A34E673B	TIENDAS SUPER PRECIO SA DE CV	2022-06-03T10:46:19	\$485.00
52	FD91C626-1FAF-4E22-8882-8080294750FB	INDUSTRIAL ELECTRICA ISTMEÑA SA DE CV	2022-06-03T10:49:08	\$4,706.35
53	D715E48E-42F1-42C3-B370-30226DCC1585	FERREACERO LOPEZ LENA	2022-06-03T11:10:10	\$304.50
54	9C38C247-7289-4D88-93D0-F72F7C627449	INDUSTRIAL ELECTRICA ISTMEÑA SA DE CV	2022-06-03T11:10:24	\$5,829.00
55	2B69017F-917D-42E9-AA0E-D79C25625FC8	FERREACERO LOPEZ LENA	2022-06-03T11:13:07	\$303.00
56	AAA14000-1E57-468C-81A3-83345F909559	BISMARCK JARQUIN GUZMAN	2022-06-03T11:42:08	\$4,234.00
57	87ACC430-611A-4F12-A26B-E6E5EDA1D104	INDUSTRIAL ELECTRICA ISTMEÑA SA DE CV	2022-06-03T12:01:49	\$923.12
58	FB37A43E-059B-45CF-A5A5-9850DE7B3E6A	NESTOR LOPEZ ALVAREZ	2022-06-03T12:03:35	\$448.00
59	77F7F7E2-9916-45C6-87CB-E0CECC82180C	SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL PUERTO S.A. DE C.V.	2022-06-03T12:10:52	\$840.00
60	DE4E0A4D-710B-488D-A268-0080AD0FCF47	AUTOPARTES TOKIKO 2000 S.A. DE C.V.	2022-06-03T12:22:03	\$951.00
61	42E180AB-5F4C-40C7-8D49-C18A3F005E70	EVERT ALVARADO JIMENEZ	2022-06-03T12:29:09	\$592.10
62	2A9044AA-C02E-49E2-A4FC-387454256884	Cyberpuerta S.A. de C.V.	2022-06-03T12:51:00	21,944.00
63	EA165148-15E4-45C9-8407-7975F3012D93	GASTRONOMICOS SAYCODA SA DE CV	2022-06-03T14:40:32	\$614.80
64	09F7CAD7-8D78-4D1F-9096-D0C23A8D32FD	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	2022-06-03T14:42:07	\$4,004.44
65	93D438C8-1E89-4D32-A02A-167EC79C87A8	EVERT ALVARADO JIMENEZ	2022-06-03T15:24:39	\$175.00
66	18310F8A-ADA4-44DA-8269-6152A533288B	ALEJANDRO DAVID CARREÑO JARQUIN	2022-06-03T16:32:48	\$6,167.40
67	12E77165-D0C0-441A-9207-9C2E27E84C7D	ALEJANDRO DAVID CARREÑO JARQUIN	2022-06-03T16:34:36	\$6,150.00
68	F8DA1AF6-E608-C248-9490-3163E1281F55	ALCOHOLERA DE ZAPOPAN S.A. DE C.V.	2022-06-03T16:52:20	\$3,425.00
69	804AC7D5-31EA-49D5-8BAE-94C5A82B12A1	ELIAS GUZMAN AGUILAR	2022-06-03T16:58:46	\$90.00
70	AAA1EDF9-10DA-4EA2-9188-9B47AA330969	BISMARCK JARQUIN GUZMAN	2022-06-16T11:15:44	\$3,300.00
71	FES39D10-6C9F-4082-8F8E-FFC5C2ED882C	ALONDRA ESPINOSA AVENDAÑO	2022-06-03T17:37:24	\$1,220.00
72	90AFD11C-8F0E-43A4-8DE4-9977D0168801	ALONDRA ESPINOSA AVENDAÑO	2022-06-03T17:38:47	\$5,368.00
73	EEA72F7A-CASE-4C33-866A-E77B061D9FFE	Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V.	2022-06-03T18:10:24	\$419.80
74	ADOC59F3-1D74-4E22-9655-0E749E16E78D	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	2022-06-03T19:10:09	\$500.00
75	866822E7-B901-437B-B858-DF0E0EC980C3	GRUPO PARISINA S.A DE C.V.	2022-06-03T20:22:42	\$359,947
76	18FB089E-7E16-4868-87E7-884F3096C469	JOSE REYNALDO VARD BERRA	2022-06-03T20:59:22	\$199.50
77	789A1217-9FAD-4EB9-900E-D6683D20C428	ISTMO COMBUSTIBLES, SA DE CV	2022-06-03T22:45:30	\$675.00
78	CAB83271-311B-4714-BABC-D00CF7FB6EB5	ISTMO COMBUSTIBLES, SA DE CV	2022-06-03T22:47:38	\$75.50
79	62053F48-896B-48CA-ACD1-01A177928CAE	ACABADOS BUNACK SA DE CV	2022-06-04T09:44:42	\$341.76
80	E9D43D64-E5FD-484D-8B72-7E1BE64D7A96	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	2022-06-04T09:58:41	\$500.00
81	BEF072D5-0581-244D-9A10-1B930E08D5E7	RODRIGO GULLEN RAMIREZ	2022-06-04T10:11:48	\$482.26

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



<b>SALINA CRUZ</b> En Unidad Administrativa Especial <b>GOBIERNO MUNICIPAL</b> 2022-2024		ID-4ABA-B0XF-F8B55D94F6DC	GRUPO FERRETERO SEMIIZA, S.A. DE C.V.	2022-06-04T10:20:23	\$88.00
			Pinturas y Derivados del Itelmo SA de CV	2022-06-04T10:31:07	\$2,488.03
84	164F5A32-0814-4A11-AE7C-516D36791C9E		ROSA LIBIER GARCIA TOLEDO	2022-06-04T10:41:34	\$480.00
85	C93188CA-5E0C-4819-8482-F50160D11245		PHARMA AMIGO S.A DE C.V	2022-06-04T10:56:59	\$19,839.92
86	A12882D3-C584-4287-B20F-F125F5FAE2C5		EVERT ALVARADO JIMENEZ	2022-06-04T11:44:44	\$66.90
87	725DF991-A804-44AD-BBFC-243585420133		JOSE ANGEL GALLEGOS RUIZ	2022-06-04T11:49:52	\$812.00
88	7A9F13B9-7A29-450D-8EA3-F920D913999B		CORPORATIVO EMPRESARIAL LA ASUNCION S.A. DE C.V.	2022-06-04T12:21:40	\$301.62
89	929C7810-D7F6-4797-9836-44B687F5EBE1		MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ CORTES	2022-06-04T12:29:57	\$6,780.00
90	778A78C7-7F94-446D-ADD6-E297DA1A0D6B		Nueva Wal Mart de Mexico, S. de R. L. de C.V.	2022-06-04T13:35:13	\$1,038.40
91	C190EFD8-6077-468F-B4F9-A1AA929375E5		ANALLELI CUPUL BADILO	2022-06-04T13:49:38	\$6,150.00
92	FC808C2C-EF2C-4D95-80BD-F15590CEF995		ANALLELI CUPUL BADILO	2022-06-04T13:52:26	\$6,150.00
93	08D9CF5-AC88-4949-8F8F-8D1247F5A7DC		NICANDRO LEYVA ORTIZ	2022-06-04T14:17:30	\$400.00
94	AAA174F7-A9D5-4E2A-94E3-618634FE7881		BISMARCK JARQUIN GUZMAN	2022-06-04T14:18:52	\$3,641.24
95	AAA184B0-EBC2-4691-9AC1-36A2AAFCAA8D		BISMARCK JARQUIN GUZMAN	2022-06-04T14:40:02	\$2,258.57
96	3A2AD1E3-2645-4E2F-B455-E5C489880152		INDUSTRIAL ELECTRICA ISTMEÑA SA DE CV	2022-06-04T14:48:47	\$605.90
97	AAA1CF68-3D8A-4F62-A511-15E4D98A58CD		BISMARCK JARQUIN GUZMAN	2022-06-04T15:29:33	\$3,572.80
98	2EA958E7-F149-41EE-8D45-29258A308681		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CHDNTAL SA DE CV	2022-06-04T17:10:35	\$500.17
99	1654CB1C-B6EA-444E-AB3D-9CB0E1013C8E		COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	2022-06-04T17:21:15	\$500.00
100	C8809FF8-5990-416E-8D2C-9536D8377945		ANALLELI CUPUL BADILO	2022-06-04T19:39:02	\$11,564.00
101	83E7B320-5E9A-44ED-AA51-C26A03D57993		ANGELINA MARTINEZ PERALTA	2022-06-04T19:47:49	\$397.00
102	4A973967-57F7-4506-9E05-F300B7337C1D		TELEFONOS DE MEXICO SAB de CV	2022-06-04T22:50:52	\$11,079.10
103	25FB6FAF-A4E0-4E7D-9C94-634D9858E35B		TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V.	2022-06-05T13:06:58	\$530.00
104	588C2865-0899-468D-8E0D-C259A18869CE		JOSE REYNALDO VARD BERRA	2022-06-05T13:33:15	\$195.00
105	0456C6B7-88D6-4AAD-8767-25483EE86F69		JOSE REYNALDO VARD BERRA	2022-06-05T13:37:35	\$66.00

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado expone el siguiente apartado de:

**ALEGATOS**

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como agravios, los siguientes:

*"EL SUJETO OBLIGADO Y SU TITULAR DE TESORERIA MUNICIPAL SE REHUSAN ENTREGAR LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN COPIAS SIMPLES ARGUMENTANDO QUE NO TIENEN CAPACIDAD DE SACAR COPIAS"... (Sic)*

Por las razones expuestas en los antecedentes, los agravios que menciona el



**SALINA CRUZ**  
En Unidad Administrativa Especial  
UNIDAD DE TRÁNSITO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
Mpio. Salina Cruz, Oaxaca de Juárez  
2022-21



recurrente en cuanto a que el sujeto obligado y el titular de la tesorería municipal se "rehusan a entregar la documentación" se hace la manifestación que en ningún momento este Sujeto obligado se está rehusando en entregar la documentación o negando el derecho de acceso a la información tan es así que la información se está poniendo a disposición del solicitante ahora recurrente.

En ese sentido se reitera la respuesta brindada en un primer momento, así como la respuesta ampliada o modificada a la solicitud de referencia, al quedar debidamente acreditado que, contrario a lo manifestado por el particular, el actuar se realizó en estricto apego al proceso de acceso a la información.

Ahora bien, el Criterio de Interpretación para Sujetos obligados 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece que:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con lo que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"...(sic)*

Así como lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 127 primer párrafo:

*"Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."*

De igual manera el artículo 126 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

*"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.*

*La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante" ... (sic)*

En ese sentido y con lo anteriormente fundado y motivado y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante ahora recurrente, este sujeto obligado pone nuevamente a disposición para consulta las facturas que obran en el archivo de trámite del área correspondiente, atendiendo a que el volumen de dichos documentos asciende a tres

2022 - 2024

tomos el primero de ellos con 760 fojas (facturas), el segundo 713 fojas (facturas) y el tercero de ellos con 695 fojas (facturas), que corresponden a los meses de junio, mayo y abril del año 2022, ya que como se ha mencionado anteriormente este sujeto obligado **no cuenta con las capacidades técnicas** para la entrega de información en copias como el solicitante indica.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada, en ningún momento hacen nugatorio el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se solicita se califiquen los agravios del particular como **INFUNDADOS e INOPERANTES** toda vez que se ha cumplido con la entrega de la información solicitada por el solicitante ahora recurrente desde el primer momento en que se le puso a disposición como lo establece el artículo 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Derivado de los argumentos expuestos, es posible concluir lo siguiente:

- Que la respuesta está siendo otorgada por este Sujeto Obligado con estricto apego al proceso de atención de solicitudes de información pública, señalado en la normatividad en la materia.
- Que derivado que el solicitante ahora recurrente en un primer momento solicita se le haga entrega de la información mediante "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", este Sujeto Obligado contesta con estricto apego al proceso de atención a solicitudes de información pública.
- Que el solicitante ahora recurrente hace mención en sus agravios que no solicitó que se le pusiera a disposición la información, sin embargo, este Sujeto Obligado atendió a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca... "*La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren*"... (sic).

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 151 fracción I y II, artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita **resolver confirmar la respuesta del presente medio de impugnación, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 201173422000054, se encontró apegada a derecho y una vez confirmada la respuesta se sirva Sobrescribir el presente medio de impugnación.**

Como pruebas para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen los documentos en formato digital que se tienen como anexos del recurso de revisión detallados en el punto cuarto del acuerdo de admisión del recurso materia del presente; como son:

1. Acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201173422000054.
2. Copia simple del oficio UTAIP/00146/2022 de fecha 29 de septiembre del año 2022 girado al Tesorero Municipal, mediante el cual se le se le requiere proporcione la información solicitada.
3. Copia simple del oficio de fecha 09 de octubre de 2022 mediante el cual la Tesorería Municipal da contestación al oficio turnado por la Unidad de Transparencia con el que da contestación a la solicitud de información con el número de folio 201173422000054.





4. Copia Simple del oficio número UTAIP/0158/2022 de fecha 10 de octubre del 2022 mediante el cual se otorgada al Solicitante ahora recurrente la información.
5. Copia simple del acta circunstanciada de hechos de fecha diecisiete de octubre mediante la cual se da fe que el solicitante ahora recurrente, no se presentó en la fecha y hora señalada en la que se le puso a disposición la información solicitada, en su solicitud de acceso a la información con número de folio 201173422000054.
6. Copia simple del acuerdo de inicio del Recurso de Revisión R.R.A.I. 881/2022/SICOM de fecha diecisiete de octubre del año 2022.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionado, atentamente pido se sirva:

**Primero.** – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.

**Segundo.** – Previos los trámites de ley correspondientes determine confirmar la respuesta y sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho.

Adjuntando copia de “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA SOLICITUD DE FOLIO 201173422000054”, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós; copia de oficio número UTAIP/0158/2022, copia de oficio sin número de fecha nueve de octubre de dos mil veintidós. Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

#### **Sexto. Información en alcance.**

Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Héctor Manuel Ríos Antonio, encargado de la Unidad de Transparencia, ampliando su respuesta inicial mediante oficio número UTAIP/0219/2022, en los siguientes términos:

*“...En alcance al oficio número UTAIP/0189/2022 mediante el cual se presentan alegatos respecto al recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica R.R.A.I./0896/2022/SICOM, por este conducto me permito ampliar la contestación a la solicitud con número de folio 201173422000054 y por ende los alegatos del expediente en comento:*

*Pregunta:*



"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS PROVEEDORES Y CONSTRATISTAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ OAXACA DURANTE DEL SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL ABRIL-JUNIO" ... (Sic)

**AMPLIACIÓN:**

*Estimado solicitante:*

*Hago de su conocimiento que el volumen de los documentos que requiere del mes de junio asciende a 760 fojas, el mes de mayo 713 fojas y el mes de abril 695 fojas haciendo un total de 2168 (dos mil ciento sesenta y ocho) fojas, por lo que deberá sufragar en su totalidad los gastos que genera la reproducción de dichos documentos, lo anterior con fundamento en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Así mismo hago de su conocimiento que con base en la Ley de ingresos del Municipio de Salina Cruz Oaxaca, el costo por reproducción de los documentos que se encuentran en los expedientes del Municipio es de 0.13 UMA por cada foja, por lo consiguiente el total del pago por reproducción es de \$208,604.96 pesos Una vez que haya efectuado el pago en la Tesorería Municipal de este sujeto obligado, por el monto total de las fojas, deberá presentar el recibo de pago a esta unidad de Transparencia, como lo establece el artículo 134 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Con base en lo que establece el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta Unidad de Transparencia entregará la información en un plazo mínimo de 60 días hábiles para hacer la entrega de las copias solicitadas, esto atendiendo a que se tiene que entregar versiones públicas de los documentos que solicita, en el caso que contengan datos personales sensibles.*

*Por último, hago de su conocimiento que para la realización del pago por reproducción de los documentos que solicita, deberá hacerlo en un plazo no mayor a 30 (treinta) días.*

*Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionado, atentamente pido se sirva:*

*Primero. - Se me tenga por presentados y admitidos el alcance a los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.*

*Segundo. - Previos los trámites de ley correspondientes determine confirmar la respuesta y sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho."*

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

### **Séptimo. Cierre de instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha primero de diciembre año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto



Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### **C o n s i d e r a n d o :**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día doce de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para



ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de información o por el contrario corresponde a una modalidad diferente a la requerida por el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
  - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público,***



*considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado, copias simples de las facturas pagadas a proveedores y contratistas durante el segundo trimestre fiscal abril-junio 2022, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado a través del Tesorero Municipal, manifestó poner a disposición la información para consulta directa en sus oficinas, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que la misma, dice, sobre pasa las capacidades técnicas de ese sujeto obligado, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado se rehúsa a entregar la información solicitada y de la forma requerida.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través del encargado de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UTAIP/0189/2022, refirió haber atendido la solicitud de información, reiterando su respuesta pues la realizó en estricto apego al proceso de acceso a la información, tal como lo prevén los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo, derivado del Recurso de Revisión, ampliaba la respuesta otorgando una relación de facturas expedidas a favor del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, en el periodo solicitado.

De la misma manera, en vía de alcance, mediante oficio número UTAIP/0219/2022, el encargado de la Unidad de Transparencia refirió que el

volumen de los documentos que requiere del mes de junio asciende a 760 fojas, el mes de mayo 713 fojas y el mes de abril 695 fojas, haciendo un total de 2168 fojas, por lo que deberá sufragar los gastos que genera la reproducción de dichos documentos, por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, el pago total por reproducción es de \$208,604.96 pesos, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdos de fecha treinta y uno de octubre y quince de noviembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Al respecto, conforme a lo requerido por la parte Recurrente, se tiene que si bien la información solicitada no se refiere a información que el sujeto obligado deba poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, es decir, como obligaciones de transparencia, también lo es que no puede considerarse como reservada o confidencial, por lo que puede dar acceso a la misma.

Por otra parte, en relación a la modalidad de entrega, el artículo 124 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“Artículo 124.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

*V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.”*

En esta misma línea de análisis, los artículos 17 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, sin embargo, podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada derivada de cierto volumen de la información:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

*En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.”*

**“Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

**“Artículo 134.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la o el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.”*

De esta manera, en caso de existir costos por la reproducción de la misma, es procedente el cobro indicando al solicitante el costo de la misma, así como el procedimiento de entrega.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información pública, proporcionó a la parte Recurrente una relación de las facturas que dice fueron expedidas a favor de ese H. Ayuntamiento en el periodo referido en la solicitud de información, remitiendo la información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo, refirió que en relación al volumen de la información, esta asciende a un total de 2168 fojas, además de establecer que existe un costo por la reproducción de la documentación, misma que será entregada una vez que se acredite el pago correspondiente.

Conforme a lo anterior, se tiene al sujeto obligado realizando una ampliación a su respuesta inicial, pues proporciona la cantidad de facturas que dice fueron expedidas a su favor a través de una relación que va del número progresivo 1 al 105, con los datos de Folio fiscal, Nombre o razón social del emisor, Fecha de emisión y monto.

Sin embargo, del análisis realizado a la ampliación de la respuesta del sujeto obligado, se tiene que existen elementos que restringen la misma y con ello no se garantiza el debido acceso a la información.

Lo anterior es así, pues primeramente se observa que el sujeto obligado proporciona una relación de lo que dice corresponde a las facturas “expedidas” a favor del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, sin embargo, la solicitud de información refiere “facturas pagadas”; en este sentido, si bien las facturas expedidas a favor del sujeto obligado son las que tiene que pagar, también lo es que no existe certeza de que estas ya hayan sido pagadas por el sujeto obligado, pues para ello existe un procedimiento para el pago derivado de la ministración de recursos.

De la misma manera, conforme a la relación de facturas que proporciona el sujeto obligado, se observa que van del número 1 al 105, es decir, son 105 facturas y si bien refiere que únicamente es un listado muestra, se puede inferir que pueden ser la misma cantidad de facturas, por lo que al señalar que la documentación asciende a un total de 2168 fojas, no existe la debida certeza de cuantas fojas contiene cada factura, toda vez que además refiere sobre un expediente que contiene las facturas, pudiendo existir documentación que no corresponda propiamente a estas.



En virtud de lo anterior, se observa que el costo que refiere el sujeto obligado es considerable debido al volumen que dice corresponde a la documentación solicitada, así como el costo establecido en su Ley de Ingresos, el cual refiere corresponde a 0.13 UMA por cada foja, sin embargo, como se mencionó anteriormente, el volumen de la información pudiera no corresponder de manera particular a lo requerido, sino a ciertos anexos, por lo que a efecto de que se otorgue el debido acceso a la información solicitada e interpretando la misma, el sujeto obligado debe de proporcionar únicamente el documento de la factura que fue pagada.

Bajo este tenor, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos refiere que de conformidad con su Ley de Ingresos existe un costo determinado por la expedición de copias de documentos que obren en sus archivos, también lo es que el costo no se encuentra apegado a lo previsto por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues primeramente, el costo establecido no podrá ser superior a la suma de los materiales utilizados en la reproducción de la información, como lo es las hojas utilizadas, así como el que los sujetos obligados no deben de establecer cuotas mayores a lo establecido en la Ley Federal de Derechos:

Artículo 141...

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.*

No pasa desapercibido que el artículo 17 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, establece que causarán y pagarán derechos la prestación de servicios públicos que se realicen por cualquiera de las dependencias y entidades referente a la expedición de fotocopias la cantidad de 1.00 UMA hasta por 20 hojas y de 0.01 de UMA por cada hoja adicional:



**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I  
SERVICIOS PÚBLICOS COMUNES**

**Artículo 17. Causarán y pagarán derechos la prestación de servicios públicos que se realicen por cualquiera de las dependencias y entidades, por los conceptos y cuotas siguientes:**

	<b>Número de UMA</b>
<b>I</b> <b>Búsqueda, cotejo y certificación o constancias de nombramientos de servidores públicos y/o antigüedad laboral y/o sueldo:</b>	<b>1.50</b>
<b>II</b> <b>Expedición de fotocopias de:</b>	
<b>a) Expedientes, hasta 20 hojas:</b>	<b>1.00</b>

---

Decreto 779 Página 12



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

<b>b) Expedientes, hasta 20 hojas certificadas:</b>	<b>1.18</b>
<b>c) Hoja adicional de expedientes:</b>	<b>0.01</b>

Es decir, se cobrará el valor de una UMA por veinte hojas y las adicionales 0.01 de dicha UMA, y si bien dicha Ley no le es aplicable al sujeto obligado, puede tomar en consideración tal referencia para efectos de establecer una medida en los costos cuando se deriven de información en materia de transparencia.

De la misma manera, se observa que si bien la parte Recurrente refirió copias simples, interpretándose con ello la entrega de la información de manera física, también lo es que el sujeto obligado puede proporcionarlas de manera electrónica, ya que con ello se garantiza el debido acceso a la información pública utilizando los medios remotos para su acceso, refiriendo además la posibilidad de proporcionarlas físicamente de conformidad con el procedimiento de reproducción y entrega de la información anteriormente establecido.

En este sentido, el motivo de inconformidad referido por la parte Recurrente, resulta fundado, en virtud de que el sujeto obligado no proporciona la información solicita en la modalidad requerida, es decir tanto de manera electrónica como de

manera física, siendo procedente en la última modalidad una vez que se cubra los costos que en su caso puedan generarse, debiendo observar lo establecido por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la entrega sin costo de las primeras veinte fojas.

Por otra parte, no pasa desapercibido que las facturas pueden contener información referente a datos personales, como puede ser la cadena y sello digital, entre otros de carácter fiscal. Al respecto, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual se debe de proteger.

De esta manera, si algún documento tuviera partes o secciones reservadas o confidenciales, se debe proporcionar una versión pública del documento, tal como lo prevé el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

#### **Quinto. - Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta y proporcione únicamente el documento de las factura pagadas, de manera electrónica, además de informarle el costo de reproducción para el caso de la entrega de manera física, indicando para ello a la parte Recurrente la cantidad de fojas y el costo de las mismas, observando lo establecido por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la entrega sin costo de las primeras veinte fojas.

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término

no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

#### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso



en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

**Tercero.** Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0896/2022/SICOM.